RESOLUCIÓN DE JUSTIFICACIÓN No. 1005 del 2023

(13 de Diciembre)

"Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación directa"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE EL AGRADO HUILA

"En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 25 numeral 18 de la Ley 80 de 1993, 1150 DEL 2007 y el Decreto 1082 del 2015"

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015 establece que "La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4, señala que la modalidad de selección para la contratación entre entidades públicas es la contratación directa, y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015.

IDENTIFICACION DE LA NECESIDAD

De conformidad con lo previsto por el artículo 2° de la Constitución Política es deber de las autoridades de la República, proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, creencias y demás derechos constitucionales, para garantizar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Colombia es un país que ha sido afectado por desastres naturales ocasionados en gran parte por agentes antrópicas que en su accionar han causado la degradación del medio ambiente, originando deslizamientos, erosión, avalanchas e incendios forestales entre otras; de igual forma se ha presentado terremotos que al igual que los fenómenos antes mencionados, han causado pérdidas humanas y materiales. Como respuesta a estas eventualidades y con el propósito de garantizar una respuesta institucional oportuna a las situaciones de emergencia, en Colombia se creó el Sistema de Prevención y Atención de Desastres, cuya base es el nivel local, ya que la responsabilidad primaria de atender la problemática generada por la ocurrencia de un desastre recae en los Municipios.

Que el inciso segundo del Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia señala: "El Gobierno, en los niveles Nacional Departamental, Distrital y Municipal podrán, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes- Seccionales de Desarrollo".
Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad general y la garantía de los derechos que la Constitución consagra.

Que es función del Estado garantizar a todos los colombianos su forma de vida, acorde a las necesidades modernas, para lo cual la Carta Política obliga a dirigir y aunar todos los esfuerzos en procura del desarrollo social de nuestro Municipio.

Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998, establecen que las Entidades públicas podrán asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley, contratos que se celebrarán de conformidad con lo dispuestos en dichas normas y en los cuales se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Dentro del contexto normativo que interesa e impulsa el inicio del presente proceso de contratación, se tiene que de acuerdo a lo establecido dentro de la Ley 1523 del 24 de abril de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", señala que la gestión del riesgo de desastres (gestión del riesgo), es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Ahora, el artículo 14 de aquella normatividad en cita, señaló igualmente que los Alcaldes como jefes de la Administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el Municipio, estando bajo su responsabilidad directa, la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción; en ese mismo orden, el artículo 37 ibídem, precisó que las autoridades Departamentales, Distritales y Municipales formularán y concertarán con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, en armonía con el plan de gestión del riesgo y la estrategia de respuesta nacionales, planes que deben considerar las acciones específicas para garantizar el logro de los objetivos de la gestión del riesgo de desastres.

Que la Ley 322 de 1996, derogada por el artículo 53 de la Ley 1575 de 2012, establece que la prevención de incendios es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio Colombiano.

La prevención y control de incendios y demás calamidades conexas a cargo de las instituciones bomberiles, es un servicio público esencial a cargo del Estado, por lo tanto, es deber de las Entidades territoriales asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes, en forma directa o por medio de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios.

La Corte Constitucional admite que se debe buscar la idoneidad y la eficacia para la prestación del servicio bomberil a través de estas asociaciones se logra dar una cobertura basados en dichos término, ante la ausencia de cuerpo de bomberos oficiales (Sentencia C-770/98). Así mismo, la Ley 1575 del 2012, faculta a las entidades territoriales para contratar con los cuerpo de bomberos voluntarios oficiales o voluntarios la prestación del servicio bomberil, por ser este un servicio público con todo un sistema organizado desde el nivel nacional y quienes además tienen la idoneidad para los fines de la prestación del servicio, están autorizados para tal fin, este servicio a cargo del Estado no pueden verse afectado o restringido pues hacerlo pondría en riesgo la vida e integridad de las personas en caso de darse un evento catastrófico.

Que el artículo 4 de la Ley 1575 de 2012, establece que *"El Sistema Nacional de Bomberos de Colombia forman parte de la Dirección Nacional para la Prevención y Atención de Desastres creado por la Ley 46 de 1988, reglamentado por el Decreto 919 de 1989 y adoptado como política Nacional de Gestión de Riesgos Desastre por la Ley 1523 de 2012".*

La Ley 1575 es la que faculta a las entidades territoriales para contratar con los cuerpo de bomberos voluntarios oficiales o voluntarios la prestación del servicio bomberil por ser este un servicio público con todo un sistema organizado desde el nivel nacional y quienes además tienen la idoneidad para los fines de la prestación del servicio, están autorizados para tal fin, este servicio a cargo del Estado no pueden verse afectado o restringido pues hacerlo pondría en riesgo la vida e integridad de las personas en caso de darse un evento catastrófico.

Los convenios interadministrativos constituyen mecanismos de contratación pública de conformidad a la Ley 1150 de 2007 cuya finalidad consiste en facilitar y convertirse, en un medio idóneo para agilizar y hacer mucho más viable y expedita la contratación entre entidades públicas, para La Agencia Nacional de Contratación Pública, mediante su concepto No. 4201913000004536, Un contrato o una convención es un acuerdo de voluntades entre dos o más partes generador de obligaciones, sean estas de dar, hacer o no hacer algo. Dicho acuerdo es ley para los extremos de la relación contractual, por lo que solo podrá ser invalidado por su consentimiento mutuo o por causas legales. Los contratos que celebren las entidades estatales en virtud de la Ley 80 de 1993 se rigen por las disposiciones civiles y comerciales salvo lo expresamente allí regulado, y en armonía con lo previsto en el Código Civil, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública define la noción de contrato estatal indicando en el artículo 32 lo siguiente: *Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación* (...). Es decir, un contrato estatal es cualquier acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades estatales a las que dicha Ley se refiere, previstos en el derecho privado o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad. Además de lo anterior, la Ley 80 de 1993 también facultó de manera expresa a las entidades estatales para celebrar contratos y los demás acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, así como la continua y eficiente prestación de servicios públicos. Lo anterior quiere decir que, las entidades estatales que se rigen por la Ley 80 de 1993, y en virtud de la autonomía de la voluntad pueden celebrar todos los acuerdos, denomínese contrato, convención, convenio, etc., que requieran para la materialización de sus objetivos misionales y consecuentemente los fines estatales. Entre otras cosas, porque de acuerdo con la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y para ello las autoridades administrativas tienen la obligación de coordinar sus actuaciones con la finalidad de lograr el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La tipología de contrato interadministrativo fue creada en la Ley 80 de 1993 y aunque esta Ley no la definió ni la desarrolló, el Decreto 1082 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional*", califica a los contratos o convenios interadministrativos como aquella contratación entre entidades estatales. De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es aquel acuerdo en el que concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir que, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993, están precedidos de un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales. ***Si bien los contratos y convenios interadministrativos están previstos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, no quiere decir que solo puedan celebrarse entre entidades estatales que apliquen el régimen de contratación allí previsto, pues bien puede una entidad estatal de Ley 80 de 1993 celebrar esta clase de convenios con una entidad estatal de régimen especial y no por ello dejará de ser un contrato o convenio interadministrativo***, (Negrilla y Subrayado fuera de texto) caso en el cual su ejecución estará sometida a la Ley 80 de 1993 a menos que la entidad ejecutora (entidad con régimen especial) desarrolle su actividad en competencia con el sector privado. Además, es necesario tener en cuenta que para que un contrato o convenio interadministrativo exista, debe cumplir con los siguientes elementos: acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, y que se eleve a escrito. ***Por otra parte, si bien la Ley 80 de 1993 hace referencia de manera expresa al contrato interadministrativo y no al convenio, no por esto puede***

concluirse que se trate de figuras diferentes, pues, en armonía con lo anteriormente expuesto, las entidades del Estado, en el marco de la Ley 80 de 1993, pueden acordar entre sí obligaciones, siempre que su objeto de creación les permita cumplirlas, con el objetivo común de materializar los fines del Estado. Por este motivo, cuando la Ley 80 de 1993 se refiere a contratos interadministrativos de la misma forma lo hace frente a los convenios, entre otras razones, porque este cuerpo normativo como lo anotamos precedentemente, faculta a las entidades a celebrar los demás acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. (Negrilla y Subrayado fuera de texto). En este sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 23 de junio de 2010, con radicación N.º 66001-23-31-000-1998-00261-01(17.860) y con ponencia del Consejero Mauricio Fajardo Gómez, ha indicado, frente a la naturaleza de convenio y contrato interadministrativo, que: Así, el principal efecto de los "convenios interadministrativos", al igual que el de los demás contratos, es el de crear obligaciones que sólo se pueden invalidar o modificar por decisión mutua de los contrayentes o por efecto de las disposiciones legales, tal y como claramente lo dispone el artículo 1602 del Código Civil; se advierte entonces que si en un convenio o contrato interadministrativo debidamente perfeccionado, en el cual han surgido las obligaciones correspondientes, una de las partes no cumple con los compromisos que contrajo, tal parte está obligada a responder por ello, salvo que la causa de su falta de cumplimiento encuentre justificación válida (...) (...) En atención a lo anterior y en relación específicamente con lo que interesa para el caso concreto, se puede señalar que los convenios o contratos interadministrativos tienen como características principales las siguientes: (i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) ***persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas***; (Negrilla y Subrayado fuera de texto) (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales. Ahora bien, en el hipotético caso de que el convenio fuera diferente al contrato interadministrativo, sería necesario reflexionar sobre las consecuencias que dicha conclusión traería frente algunos aspectos propios de las relaciones negociales entre entidades del Estado, previstos en la Ley 80 de 1993.

En la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia de 24 de enero de 2011 con número de radicado 52001-23-31-000-1996-08183-01(15.940) y ponencia del Consejero Enrique Gil Botero. En cuanto a la **Modalidad** de selección, cuando se trate de este tipo de mecanismos de contratación Colombia Compra Eficiente dentro del mismo concepto expresó: **(...)** "la definición de un contrato o convenio interadministrativo no está precedida de la modalidad de selección utilizada para celebrar el respectivo acuerdo de voluntades entre entidades de derecho público. ***Ahora bien, la Ley 1150 de 2007 establece que los contratos interadministrativos pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos***, (Negrilla y Subrayado fuera de texto) a menos que, según las excepciones previstas en dicha Ley, deba adelantarse un proceso competitivo. Nótese que, en este caso, lo que cambia es la modalidad de selección y no la naturaleza de contrato interadministrativo. Si se considera que los convenios no tienen la misma naturaleza jurídica que los contratos, las entidades estatales que requieran celebrar convenios interadministrativos deberían adelantar un proceso competitivo, lo que no es razonable en la medida en que, dependiendo de sus necesidades y competencias, ***estas acuerdan el objeto y obligaciones a cargo de manera que puedan cumplir conjuntamente con sus objetivos misionales.".***

Que la Administración municipal de El Agrado, ve muy necesario realizar un convenio interadministrativo con el cuerpo de bomberos voluntarios de El Agrado, para así aunar esfuerzos en pro de tener sus servicios a disposición de la comunidad agraduna.

Por lo antes expuesto, el Municipio está obligado a garantizar la seguridad de sus gobernados y prestar el servicio público de prevención, atención de incendios y demás calamidades conexas a cargo de las instituciones bomberiles.

Respecto de la naturaleza jurídica de los bomberos voluntarios, el Consejo de Estado, mediante concepto 1494 del 4 de Julio de 2003, emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, Magistrado Ponente Augusto Trejos Jaramillo, indicó que, si bien los bomberos voluntarios desarrollan un servicio público, no cumplen función pública asignada expresamente por el legislador; en ese sentido, no podrán ser considerados servidores públicos.

Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia C-770 de 1998, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, respecto de la naturaleza jurídica de los bomberos voluntarios, manifestó:

«Los cuerpos de bomberos voluntarios no son una simple asociación privada o un club recreacional, ***sino que desarrollan un servicio público de importancia y riesgo, como es el servicio de bomberos****. En efecto, la propia ley es clara en señalar que esas entidades asociativas se desarrollan para la* ***prevención de incendios y calamidades, y como tales se encargan de un servicio público cuya deficiente prestación puede poner en peligro la vida, la integridad personal y los bienes de los asociados.*** *Por ende, debido a tal razón, la posibilidad de intervención de la ley es mayor, ya que, si bien los servicios públicos pueden ser prestados por los particulares y por las comunidades, a la ley corresponde establecer su régimen jurídico y el Estado debe regularlos, controlarlos y vigilarlos. En el presente caso, el deber de vigilancia estatal es aún más claro, debido a los riesgos catastróficos que derivan de los incendios deficientemente prevenidos o controlados, por lo cual es normal que existan regulaciones encaminadas a garantizar la idoneidad y eficiencia de los cuerpos de bomberos, sean estos oficiales o voluntarios.»*

Es viable manifestar que los bomberos voluntarios se conforman como Asociaciones Cívicas privadas, sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica con el único fin de prestar el servicio público definido en el Artículo 2 de la Ley 1575 de 2015; en este caso la vinculación que se presenta es la contractual para la prestación de un servicio, con la Asociación de bomberos voluntarios respectiva; es decir, que su naturaleza jurídica es privada.

Que es necesario apoyar y fortalecer el cuerpo de Bomberos Voluntarios del MUNICIPIO DE EL AGRADO HUILA, permitiendo garantizar la intervención en la atención a las necesidades y calamidades que se lleguen a presentar en el municipio.

.

Que los contratos para la prestación del servicio público esencial bomberil sólo pueden suscribirse con el cuerpo de bomberos voluntarios con jurisdicción en el municipio y se rigen por la Ley 1575 de 2012, a este negocio jurídico no le aplica el artículo 355 de la Constitución ni tampoco el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentados por el Decreto 92 de 2017.

Que dentro de la jurisdicción del Municipio de El Agrado existe el Cuerpo de Bomberos Voluntarios, entidad privada sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución Nº 011 del 08 de abril de 2020, expedida por La Gobernación del Huila, que cuenta con el personal capacitado y los equipos necesarios para asumir las actividades que se deriven de la profesión bomberíl, prestando importantes labores de apoyo, para la prestación del servicio público de prevención y atención de incendios y calamidades conexas, único cuerpo técnicamente constituido para la atención en forma idónea de este servicio en su área de influencia; hemos celebrado el presente CONVENIO DE APOYO Y COOPERACION, el cual se regirá por la ley 489 de 1998,además de lo dispuesto por la

Ley 1575 de 2012 y demás normas concordantes.

Así las cosas, se hace necesario celebrar CONVENIO DE APOYO Y COOPERACION con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Agrado, para lo cual se procedió hacer un análisis del presupuesto municipal correspondiente a la vigencia fiscal del año 2023 del que se evidencio que hay disponibilidad presupuestal para cubrir el gasto propio de esta necesidad.

El Municipio de El Agrado, no cuenta con los elementos y el personal requerido para prevenir, atender y mitigar situaciones de desastres o emergencias, por lo que debe procurarlo con apoyo de terceros especializados. Por ello el cuerpo de bomberos voluntarios de El Agrado Huila es una institución que reúne las exigencias establecidas en la Ley a efectos de garantizar el servicio público de prevención de desastres.

Por tanto, el Municipio de El Agrado, bajo estos preceptos requiere adelantar la suscripción de un Convenio con el cuerpo de bomberos voluntarios del Municipio de El Agrado, desembolsando unos recursos con el fin de realizar acciones conjuntas en pro de la prevención de desastres.

Que, conforme a lo anterior, el Municipio debe desembolsar al cuerpo de bomberos voluntarios del Municipio de El Agrado Huila, unos recursos destinados para su normal funcionamiento y para estar atentos a la atención de cualquier riesgo que se presente en el Municipio.

OBJETO DEL CONTRATO:

CONVENIO DE APOYO Y COOPERACION AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE EL AGRADO HUILA, PARA LA ATENCION Y PREVENCION INMEDIATA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES, GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES, ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS, COMO CONTINGENCIA DE RIESGO EN LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES TALES COMO PARQUES NATURALES, CONSTRUCCIONES, PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANÍSTICO E INSTALACIONES Y ADELANTAR PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS TENDIENTES A DISMINUIR SU VULNERABILIDAD Y DEMÁS CALAMIDADES CONEXAS , GARANTIZANDO LA VIDA E INTEGRIDAD DE LOS HABITANTES UBICADOS, EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "AGRADO LA NUEVA FUERZA 2021-2023" Y LA LEY 1575 DEL 2015"

PRESUPUESTO

ITEM	VALOR
APORTE MUNICIPIO – EN DINERO	$ 20.000.000
CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE EL AGRADO HUILA - BIENES Y SERVICIOS	$2.000.000
SUBTOTAL	$22.000.000

PRESUPUESTO APORTE MUNICIPIO

ITEM	PLAN DE INVERSION	PAGO 18 dias	TOTAL

1	Pago Nomina para 4 bomberos	$ 6.560.000	**$13.120.000**
2	Pago ARL para 4 bomberos	$ 323.200	**$ 645.400**
3	Pago de combustible y aceites para maquinaria y los 3 vehículos de emergencia	$2.800.000	**$ 2.800.000**
5	Mantenimiento preventivo para los vehículos de emergencia. Compra de repuestos de Bomba de agua, motosierras; entre otros	$3.433.600	**$ 3.433.600**
		TOTAL	**$ 20.000.000**

APORTE CORPORACION O ONG O FONDO

ITEM	VALOR
CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE EL AGRADO HUILA - BIENES Y SERVICIOS	$2.000.000
SUBTOTAL	$2.000.000

Los gastos que se generen con ocasión del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este convenio, serán cubiertos por **EL MUNICIPIO,** conforme los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal: CDP No. 730 del 23 de octubre del 2023, expedido por el JEFE DE PRESUPUESTO, conforme a la siguiente IMPUTACION PRESUPUESTAL:

RUBRO	DESCRIPCION / FUENTE	VALOR
2314 4503 100022 410	SERVICIO DE ATENCION A EMERGENCIAS Y DESASTRES FUENTE: 133100 R.B INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	$20.000.000

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES DEL CUERPO DE BOMBEROS:

1. Cumplir el objeto contractual.
2. Contar y Disponer del personal necesario y conveniente para la prestación oportuna del servicio de atención de emergencias.
3. Disponer de personal, máquinas y equipos necesarios de acuerdo a la capacidad.
4. Apoyar al Municipio a través del Consejo municipal de la gestión de riegos y desastres y calamidades conexas y atenderlas oportunamente.
5. Atender todas las emergencias por conatos de incendios, explosiones, cortos circuitos o de alta tensión, salvamento y rescate, inundaciones, desbordamiento de aguas, incendios forestales, inspeccionar posibles situaciones de emergencia y todas las demás que le competan de acuerdo con las disposiciones legales vigentes hasta donde su capacidad técnica y económica lo permita.
6. Investigar las causas de las emergencias relacionadas que atiendan y presentar un informe oficial a las autoridades correspondientes, para efectos de que estas tomen las medidas de prevención y las que consideren convenientes.
7. Atender oportunamente las emergencias relacionadas con incendios, explosiones y calamidades conexas.

8. Llevar a cabo la gestión integral del riesgo en incendios que comprende (análisis de la amenaza, desarrollar todos los programas de prevención, atención de incidentes relacionados con incendios, definir, desarrollar e implementar programas de mitigación, llevar a cabo los preparativos tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y todas las instalaciones de personas de derecho público y privado para garantizar la respuesta oportuna, eficiente y eficaz)
9. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención en casos de rescates, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.
10. Desarrollar todos los programas de prevención de incendios y otras calamidades conexas.
11. Servir de organismo asesor del Municipio en seguridad contra incendios y calamidades conexas.
12. Apoyar al Consejo municipal de la gestión de riegos y desastres en asuntos Bomberiles cuando estos lo requieran.
13. Ejecutar Planes y Programas que sean adoptados por las Instituciones de los Bomberos de Colombia.
14. Asesorar tareas de prevención y atención de otras calamidades de origen natural y antrópico distintas de los Incendios.
15. Participar de las reuniones del Consejo municipal de la gestión de riegos y desastres.
16. Atender oportunamente las emergencias que se presenten y atender las llamadas de auxilio que sucedan de los siete días de la semana y durante las 24 horas del día.
17. Atender oportunamente las emergencias relacionadas con incendios, y demás calamidades conexas a toda la jurisdicción del municipio con su personal idóneo y capacitado y debidamente autorizado por la autoridad que direcciona al sistema bomberil.
18. Realizar a todo costo las actividades descritas, en la propuesta y documentos que forman parte integra de la presente actuación contractual hasta donde su capacidad técnica y económica lo permita.
19. Colaborar con las autoridades en el control de los demás casos en que se figure su delegación.
20. Promover ante las autoridades competentes, con la debida autorización de su representante legal, aportando las pruebas respectivas, investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio con ocasión de los incendios y calamidades conexas al cargo de las instituciones bomberiles. Esta función será solamente en ejercicio del servicio.
21. Cumplir cabalmente el objeto, de la presente actuación contractual;
22. Desarrollar a cabalidades todas y cada una de las actividades plasmadas en la propuesta que fundamentan el presente convenio;
23. Atender las emergencias en incendios y calamidades conexas, que se presenten en el Municipio de El Agrado, Coordinar y gestionar el apoyo a nivel Regional.
24. Obligaciones relacionadas con los equipos, herramientas, y accesorios utilizados para el desarrollo de las actividades;
25. Invertir los recursos asignados al convenio en las actividades descritas en el presente convenio;
26. Rendir informe de acuerdo a las formas de pago del convenio con detalle de la inversión de recursos, soporte fotográfico de las actividades y soporte documental del cumplimiento del objeto contractual dentro del cumplimiento del objeto contractual;
27. Realizar la atención y prevención inmediata de emergencias y desastres, gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades, atención de incidentes con materiales peligrosos, como contingencia de riesgo en los bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad y demás calamidades conexas , garantizando la vida e integridad de los habitantes ubicados, en la zona urbana y rural del municipio.

28. Ejecutar el objeto del convenio de acuerdo a la propuesta presentada y con las instrucciones entregadas por el Municipio para atender control de incendios y demás calamidades conexas, así como el cumplimiento de las funciones descritas en la ley 1575 de 2012.
29. Las demás que correspondan a la naturaleza de este acuerdo o que sean comunicadas por EL MUNICIPIO.

OBLIGACIONES A CARGO DEL MUNICIPIO DE EL AGRADO – HUILA.

Serán obligaciones del MUNICIPIO, a más de aquellas que corresponde normativamente, las siguientes:

1. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
2. Exigir que los servicios prestados sean de óptima calidad.
3. Pagar el valor del convenio en la forma y tiempo pactados en el mismo.
4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
5. Verificar el pago de Seguridad Social, Pensión y Riesgos Laborales.
6. Resolver las peticiones que le sean presentadas por el contratista en los términos consagrados en la Ley.
7. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que de él hacen parte.
8. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del contratista y la correcta ejecución del convenio, a través de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de El Agrado – Huila.
9. Proyectar las actas que surjan de la ejecución del convenio a celebrarse, incluyendo el Acta de Liquidación de conformidad con lo regulado en la Ley sobre la materia.
10. Suministrar el agua necesaria para la atención de incendios y calamidades a través del sistema de acueducto de la zona urbana del Municipio de El Agrado Huila.

OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR.

La Supervisión estará a cargo de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de El Agrado – Huila, quien es la responsable además de las funciones inherentes a su cargo, de las siguientes:

1. Verificar que EL Cuerpo de Bomberos cumpla con las obligaciones descritas en el presente convenio.
2. Informar respecto a las demoras o incumplimientos del cuerpo de bomberos.
3. Certificar el cumplimiento del Organismo. Dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago que debe realizar la Tesorería del Municipio de El Agrado – Huila.
4. Elaborar los proyectos de Acta de Iniciación, Suspensión y Liquidación del Convenio.
5. Verificar el pago mensual que por Ley debe realizar el cuerpo de bomberos sobre los Aportes al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales) y el pago de Aportes Parafiscales (SENA, ICBF y CAJA DE COMPENSIÓN FAMILIAR) si está obligado a ello.
6. Realizar requerimientos escritos cuando lo considere necesario.

FORMA DE CONSULTAR LOS ESTUDIOS PREVIOS

Los respectivos estudios previos, pueden ser consultados en la SECRETARIA DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS, ubicado en la carrera 4 No.5-48 de EL AGRADO HUILA en horario de atención al público de lunes a viernes de 07:30 a.m a 12:00 m y de 02:00 p.m. a 06:00 p.m.

Apoyo en la Proyección:	Reviso sobre texto legal:	Reviso Parte Técnica y Económica	Aprobó:
DORA ROCIO ERAZO CAVBIEDES	ANDRES ROBERTO PARDO RAMOS	CRISTIAN CAMILO CABRERA MONTEALEGRE	LUIS FERNANDO MURCIA MENDEZ
Contratista Profesional Apoyo contratación	Asesor Jurídico	Sec. de Planeación y Obras Públicas	Alcalde Municipal

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Justificar la contratación directa conforme a lo establecido por el Decreto 1082 del 2015 frente al Convenio de Apoyo y Cooperación No. 020 de 2023 a celebrar por el municipio con **ADRIANA MARIA ALMARIO VICTORIA**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.451.072 de El Agrado Huila, actuando como Representante Legal del **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE EL AGRADO HULA**, con Nit 900190604-7, hemos convenido celebrar el convenio de cooperación, con fundamento al ***Ley 489 de 1998 articulo 95, Decreto 1082 del 2015*** **Artículo 2.2.1.2.1.4.4,*Decreto 092 del 2017, Corte Constitucional en sentencia C-230 de 1995***, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º. La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en El Agrado Huila, a los Trece (13) días del mes de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

LUIS FERNANDO MURCIA MENDEZ
Alcalde Municipal

Apoyo en la Proyección:
DORA ROCIO ERAZO CAVBIEDES, Contratista Profesional Apoyo contratación

Revisado sobre F.J.:
Andrés ROBERTO PARDO RAMOS, Asesor Jurídico Contratación.

Reviso Parte Técnica y Económica
CRISTIAN CAMILO CABRERA MONTEALEGRE, Sec. de Planeación y Obras Públicas

RESOLUCIÓN No. 1005 del 2023

Apoyo en la Proyección:	Reviso sobre texto legal:	Reviso Parte Técnica y Económica	Aprobó:
DORA ROCIO ERAZO CAVBIEDES	ANDRES ROBERTO PARDO RAMOS	CRISTIAN CAMILO CABRERA MONTEALEGRE	LUIS FERNANDO MURCIA MENDEZ
Contratista Profesional Apoyo contratación	Asesor Jurídico	Sec. de Planeación y Obras Públicas	Alcalde Municipal